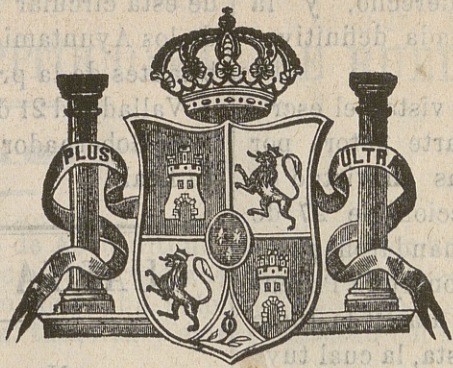


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General en Jefe participa que en un reconocimiento practicado por la contraguerrilla de Miranda de Ebro, dos compañías del regimiento de la Reina y una seccion de cazadores de Talavera, el enemigo, parapetado en la trinchera que tenia construida en las inmediaciones del pueblo de Lapor-tilla, trató de defender la posicion, que fué tomada por las tropas sin pérdida alguna, dejando el enemigo en el campo siete muertos, entre ellos el Cura de dicho pueblo, que recibió tres balazos, varios heridos que retiraron y tres que fueron hechos prisioneros, cogiendo además 800 cabezas de ganado lanar, 24 reses vacunas y 10 mulas, destruyéndoles las trincheras y las guaridas que tenian construidas en la sierra. En Villasana de Mena se habian presentado nueve carlistas.

Aragon.—El Capitan general da conocimiento de que la fuerza situada en el puente de Sabinanigo batió anteanoche á una faccion carlista, compuesta de 100 caballos, despues de haber vadeado estos el

Gállego por Arrisu, causándoles un muerto, varios heridos, y dispersando á dicha fuerza.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 12 de Junio último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, cuya copia es adjunta, presentada en el Tribunal Supremo en 6 de Marzo de 1871 por el Licenciado Don José de Cárdenas, á nombre del Cabildo catedral de Sevilla, contra la órden de la Regencia del Reino, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al del digno cargo de V. E. en 8 de Julio de 1870, que declaró sobre la emision de varias láminas intrasferibles en equivalencia de ciertos capitales dotales de determina las fundaciones.

De dichos antecedentes resulta: Que en 31 de Diciembre de 1867 los Claveros de la Junta de Patronatos, Memorias y Obras pias de la Catedral de Sevilla solicitaron del Gobernador de la provincia la formacion de expediente á fin de que fuesen exceptuados de la desamortizacion los bienes correspondientes á nueve capellanías de coro, y que se entregase al Cabildo administrador los capitales á que aquellos ascendian, así como las rentas de los mismos producidas desde el año 1841, época de su incautación. A dicha solicitud acompañaron certificaciones de las fundaciones en cuestion, de las cuales dos contenian cláusulas relativas á Beneficencia, y una señalamiento de determinada renta que habian de per-

cibir anualmente los herederos del fundador:

Que remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para su resolucion, despues de haber pedido noticia de si se cumplian ó no las obligaciones últimamente enunciadas, á lo que el Cabildo, por conducto del Administrador económico, contestó que no habian podido tener efecto desde que el Estado se incautó de los bienes á ellas afectos, el Negociado eclesiástico opinó que, debiendo reputarse las fundaciones objeto de la consulta de naturaleza puramente eclesiástica, procedia declarar sus bienes sujetos á la permutacion establecida en el Convenio adicional al Concordato de 1851, y comprenderse sus cargas en los números 1.º y 2.º del art. 18 del Convenio de 24 de Junio de 1867, y 48 de la instruccion para su cumplimiento, debiendo darse conocimiento de la resolucion á los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernacion, y entenderse que las inscripciones equivalentes del 3 por 100 habrian de entregarse en su dia al Prelado y no al Cabildo, despues que se conviniere en el número de aquellas que hubieran de emitirse para el cumplimiento de las cargas:

Que la Seccion de Letrados informó en igual sentido que el Negociado; añadiendo que, como al hacerse la permutacion en la diócesis de Sevilla han debido indudablemente incluirse en los inventarios los bienes de las capellanías de que se trata, no procede nueva emision por razon de su venta, sino la eliminacion de la masa general de inscripciones entregadas á dicha diócesis de las correspondientes á sus bienes, que deberán destinarse á formar parte del acervo pio de que habla el Convenio de 24 de Junio de 1867, y en conformidad á lo dispuesto en el Concordato de 1851 sobre devolucion

al clero de sus bienes no enajenados; y sin perjuicio de lo que puedan decidir las potestades civil y eclesiástica, segun lo prevenido en el artículo 48 de la instruccion ya citada, y asimismo fué de parecer que el Cabildo catedral de Sevilla no tiene personalidad para promover expedientes de la naturaleza del actual si se trata de fundaciones de carácter eclesiástico, ni para percibir las inscripciones correspondientes á bienes que declarados del clero han de permutarse y que tan sólo debe recibir el Diocesano:

Y que en vista de dichos informes y en 8 de Julio de 1870 el Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general, resolvió:

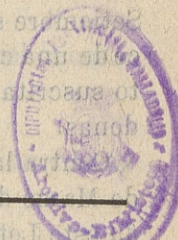
1.º Que si las capellanías de que se trata se hubieran permutado, no habia lugar á la emision de inscripciones por razon de las cargas, si estas no se hubiesen rebajado:

2.º Que si los bienes se vendieron como libres, deben entregarse al Diocesano inscripciones para la formacion del acervo pio comun:

3.º Que si se hubieren permutado ó permutaran por el Convenio de 4 de Abril de 1860, rebajando de su valor las cargas, tambien hay lugar al abono de la cantidad alzada por razon de dichas cargas con destino al acervo pio:

4.º Que en los expedientes análogos, y especialmente en los incoados por el Cabildo de Sevilla, los Cabildos no tienen personalidad para promover estos expedientes si se trata de fundaciones eclesiásticas; pues en las colativas de sangre y patronatos, de igual naturaleza, únicos exceptuados, solo pueden pedir la excepcion los llamados al patronato pasivo en quienes, reside la familiaridad:

5.º Que declarados los bienes del clero, han de permutarse por



inscripciones, que percibirá el Diocesano;

Y 6.º Que si las fundaciones de que es patrono y administrador el Cabildo son benéficas, podrá este pedir y recibir las inscripciones.

Esta orden se comunicó al Jefe de la Administracion económica de Sevilla en 30 de Julio de 1870 y se notificó al Dean y Cabildo de aquella Santa Iglesia catedral en 6 de Setiembre siguiente, segun aparece de una copia del traslado al efecto suscrita por el Licenciado Cardenas.

Contra la anterior orden y en 6 de Marzo de 1871 presentó demanda este Letrado ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo pidiendo su revocacion en los cinco primeros puntos, y en cuanto no concede dichas inscripciones y niega la personalidad al Cabildo catedral de Sevilla; apoyando su pretension con varias consideraciones referentes al fondo del asunto.

Reclamado y recibido en el Tribunal Supremo el expediente gubernativo en que recayó la orden impugnada, fué remitido con las demás diligencias á este Consejo en virtud de lo preceptuado en el decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875; y en conformidad á lo prevenido en el de 11 de Febrero siguiente, pasado al Fiscal de S. M., quien pidió á la Sala que se sirva consultar la improcedencia de la via contenciosa para la demanda de que se trata, fundándose en que esta no puede cursar ni por razon de estado ni de materia, mediante á que la fórmula dubitativa de la resolucion administrativa que se impugna le quita todo carácter de verdadera y final resolucion; y examinando sus seis conclusiones, manifiesta que la primera ofrece la incertidumbre de si se han ó no permutado las capellanías y rebajado las inscripciones: la segunda, la de si los bienes se vendieron ó no como libros, además de que con tal conclusion se conforma el demandante, por lo cual no se suscita contencion sobre ella, lo que tambien acontece respecto de la tercera: que la cuarta deja en la duda del carácter de las fundaciones objeto de la demanda, y además que respecto de tal conclusion, que el Cabildo impugna haciendo uso de su personalidad como medio para estimular á la Administracion en sus funciones, no es competente la jurisdiccion contenciosa para conocer en tal concepto, ni tampoco para decidir sobre dicha personalidad, considerando al Cabildo como patrono, título de derecho cuya apreciacion solo pueden hacer los Tribunales competente; y que respecto de la quinta y sexta conclusiones, tampoco se suscita contencion, puesto que á la quinta se ad-

hiere la demanda en su cuarta consideracion de derecho, y la sexta no resuelve nada definitivamente.

Finalmente, dada vista del escrito anterior á la parte actora por término de tres dias en virtud de acuerdo de la Seccion de 27 de Abril último, se mandaron pasar las diligencias al Consejero Ponente, señalándose el dia 12 de Junio corriente para la vista, la cual tuvo lugar.

Visto el art. 46, caso 2.º, y el artículo 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860:

Considerando que es circunstancia indispensable para poder impugnar en via contenciosa las resoluciones del Gobierno y de las Direcciones generales dictadas en la gubernativa, que decidan definitivamente la pretension ó pretensiones de los reclamantes y que causen estado.

Considerando que no es de esta clase la orden de la Regencia del Reino, fecha 8 de Agosto de 1870 (debe leerse 8 de Julio de 1870), puesto que su simple lectura revela, atendidos los conceptos dubitativos é hipotéticos de sus fundamentos, que no resuelve las pretensiones del Cabildo recurrente de tal modo que pueda atribuírsele el carácter de decision final en la via gubernativa ni sostenerse que haya causado estado; siendo esto tanto más evidente, cuanto que acaso pudiera suceder que, depurados aquellos conceptos en la expresada via gubernativa se conviertan en favorables al demandante;

La Sala de lo Contencioso es de dictámen que no procede la via contenciosa para la demanda interpuesta por el Cabildo catedral de Sevilla contra la precitada orden de 8 de Agosto de 1870 (debe leerse 8 de Julio de 1870).

V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1875.—Salaverría.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

En el dia de hoy ha tomado posesion D. Ricardo Gutierrez Cámara del cargo de Secretario de este Gobierno civil, para el que fué nombrado por real orden de 13 del corriente.

Lo que hago público por medio de esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos y demás habitantes de la provincia.

Valladolid 21 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

CUARTA SECCION.

Num. 1.401.

Dr. Don Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el dia quince de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se subasta en los Extrados de este Juzgado y ante el Juez municipal de Castrejon, un censo de cinco mil pesetas de capital y ciento veinticinco de réditos anuales, impuesto sobre fincas radicantes en término de dicho Castrejon, pertenecientes á los herederos de Don Mauro Gonzalez y Don Pablo Rodriguez, vecinos de él, cuyo tipo para la subasta es el de tres mil setecientas cincuenta pesetas en que ha sido retasado.

El censo expresado perteneciente á la testamentaria de Doña Margarita Jaramillo, vecina que fué de esta villa, se subasta con otros bienes para con su valor hacer efectivas las costas y reintegro causado en los autos de testamentaria seguidos por defuncion de dicha Señora, é incidente que de ellos han emanado; debiendo advertir que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la retasa.

Y para que conste y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, firmo el presente en Arévalo á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Toribio de la Mata.—Por su mandado, Francisco Churro.

Num. 1.394.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia de este partido en la causa que por mi testimonio se sigue en dicho Juzgado, á consecuencia del descarrilamiento del tren express número diez, ocurrido en la madrugada del once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres á la salida del puente férreo que cruza el Duero en la Vega de Porras, término de Boecillo, se cita, llama y emplaza á Doña María Lopez, viuda de Don Francisco Horta, muerto en el acto del descarrilamiento, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, se persone en dicho Juzgado ó manifieste al mismo las señas

del domicilio que tenga para ofrecerla la expresada causa por si quiere mostrarse parte en la misma; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Tomás Torés Perez.

QUINTA SECCION.

Num. 1.398.

Ayuntamiento constitucional de Bercero.

Ignorándose el paradero del mozo Alejandro Fernandez Fernandez, declarado soldado por el cupo de esta villa en la quinta actual, se le cita y requiere por medio del presente para que el dia 21 del corriente mes á las siete de la mañana se presente en las oficinas de la Excm. Diputacion provincial á las órdenes del comisionado encargado de verificar la entrega en caja; advertido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Bercero 17 de Octubre de 1875.—El Teniente Alcalde, Serapio Poncela.—El Secretario, Anastasio Rodriguez.

Num. 1.396.

Alcaldía constitucional de La Seca.

Por el presente se cita á Tiburcio del Campo Moyano, hijo de Felipe y Saturnina, de esta vecindad y naturaleza, quinto con el número 13 del reemplazo actual, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta Alcaldía antes del dia 29 del corriente y el 30 ante la Excm. Diputacion provincial; apercibido que de no hacerlo será considerado como prófugo y sujeto á la responsabilidad que es consiguiente.

La Seca 16 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.

Num. 1.400.

Alcaldía constitucional de Aguilar de Campos.

Ignorándose el paradero del mozo Julian Llorente Sanchez, declarado suplente en la quinta actual, se le cita y requiere por medio del presente para que el dia 24 del actual se presente en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia al acto de la entrega en Caja, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de Campos 16 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Francisco Choya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUEDA.

SUBASTA.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 15 de Abril último para enagenar un prado titulado la Veguilla, situado en término de esta villa, propio del comun de vecinos de la misma, tiene acordado proceder desde luego á la venta en pública licitacion; á cuyo efecto ha sido dividido dicho prado en 20 parcelas que habrán de subastarse separadamente, y cuya cabida, tasacion y calidad constan del siguiente estado:

NUMERACION de las parcelas segun el croquis de division.	Calidad de las mismas.	MEDIDA ANTIGUA.		MEDIDA MÉTRICA.			TASACION DE CADA OBRADA.		VALOR TOTAL.	
		Obradas.	Estadales.	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s
1.	2. ^a	1	280		96	15	1687		2826	25
2.	3. ^a	1	053		64	05	1000		1132	50
3.	4. ^a		394		55	71	736	50	725	62
4.	3. ^a	2	170	1	37	16	1000		2425	
5.	1. ^a	1	135		75	65	2422	25	3239	75
6.	1. ^a	1	254	1	06	61	2387	50	4500	35
7.	1. ^a	1	358	1	07	18	2387	50	4524	31
8.	1. ^a	1	200		84	90	2437	50	3656	25
9.	1. ^a	1	200		84	90	2395		3592	50
10.	2. ^a	1	268		94	46	1712	50	2859	75
11.	1. ^a	1	268		94	46	2422	25	4045	37
12.	2. ^a	1	214		84	81	1687		2576	50
13.	2. ^a	1	374	1	09	34	1687	50	3265	31
14.	2. ^a	1	242		90	77	1662	50	2668	31
15.	1. ^a	1	384	1	10	85	2387	50	4679	50
16.	1. ^a	1	380	1	10	29	2387	50	4638	12
17.	1. ^a	2		1	13	18	2387	50	4775	
18.	1. ^a	1	100		70	70	2387	50	2973	12
19.	1. ^a	1	116		72	96	2387	50	3068	37
20.	1. ^a		300		42	42	2437	50	1828	12
Totales.		31	390	18	08	55			64000	

Cumplidos todos los requisitos legales, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, se celebrarán subastas simultáneas ante la Comision de la Excm. Diputacion provincial y ante el Ayuntamiento de esta villa, en los dias 8 y 9 de Noviembre próximo venidero; subastándose en el primero de dichos dias las parcelas señaladas con los números impares y en el segundo las de los números pares; dándose principio al acto á las diez de la mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Secretarías de la Excm. Diputacion provincial y en la de este Ayuntamiento.

Rueda 1.º de Octubre de 1875.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.—Pedro Cendon, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR NUM. 562.

El dia 31 del corriente espira el plazo señalado por la Superioridad para hacer la entrega á esta Junta de los productos y objetos que de la provincia hayan de remitirse á la próxima exposicion de Filadelfia.

Este certámen que, como todos los de su clase, ha de servir de barómetro para conocer los adelantos que todas las naciones han conseguido introducir en sus múltiples y variadas producciones de Agricultura, artes y manufacturas, sirve además de poderoso estímulo para todo hombre laborioso que por el prestigio de su patria se interese, y no siendo la nacion española de las menos ricas en diferentes clases de productos agrícolas é industriales, tenemos hoy la sagrada obligacion de acreditarlo una vez más en el grandioso y solemne acto que se prepara, procurando obtener en él las honrosas califica-

ciones que en otros de igual naturaleza hemos merecido.

La provincia de Valladolid, que en granos y vinos no tiene nada que envidiar á las de la mayor parte de España y que en otros ramos de Industria, artes y manufacturas, ha hecho visibles progresos en estos últimos años, debe apresurarse á conquistar en Filadelfia el puesto que de derecho le corresponde y que ya le ha sido adjudicado en las principales exposiciones de Europa.

El Gobierno de S. M., á pesar de la gravedad de las circunstancias que nuestro país atraviesa, con un celo é interés dignos del mayor elogio, se viene ocupando incesantemente de este asunto, y para evitar molestias y gastos al expositor ha resuelto que por cuenta del Estado sean remitidos los productos desde las capitales de provincia á Filadelfia, y viceversa, así como esta Excm. Diputacion provincial dando una prueba ostensible de amor patrio, tiene dispuesto costear la conduccion de aquellos desde el pueblo en que tenga su domi-

cilio el expositor hasta esta ciudad, imponiéndose asimismo la obligacion de abonar el importe de su embalaje, si los interesados lo exigieren.

Esta Junta provincial, durante el período en que se ha ocupado de los trabajos de que se trata, ha practicado toda clase de gestiones para que el número de expositores fuese el mayor posible, y con bastante sentimiento ha visto defraudadas sus esperanzas por el escaso número de los que hasta la fecha se han presentado. Conocidos son los buenos propósitos que la animan de contribuir con todas sus fuerzas al fomento y desarrollo de los intereses materiales de la provincia. Impulsada, pues, por estos nobles sentimientos excita de nuevo el celo de los productores agrícolas é industriales de este territorio para que secunden sus deseos en cuanto fuere posible, aprovechando el corto plazo que resta hasta el dia anteriormente citado, llamando muy especialmente la atencion sobre la conveniencia de que se remitan á la Secretaria de la

misma los productos que pueda ofrecer la provincia y que se hallen comprendidos en los grupos siguientes:

- Cereales y legumbres en grano ó polvo.
- Plantas tintóreas, como la rubia.
- Idem medicinales, anís, cominos, etc.
- Testiles, Cáñamo y Lino.
- Tubérculos y raíces.
- Vinos y productos alcohólicos.
- Bebidas espumosas.
- Productos forestales.
- Tejidos de Cáñamo, Lino y Lana.
- Pieles curtidas.
- Sombreros.
- Papel.
- Artes cerámicas.
- Materias curtientes.
- Pastas y féculas, etc.

Los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán mandar fijar este Boletín en los sitios de costumbre y dar por otros medios la mayor publicidad posible á esta circular para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la misma.

Valladolid 18 de Octubre de 1875.
—El Gobernador Presidente, Bartolomé Romero Leal.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Del informe general que el Inspector de primera enseñanza de la provincia ha emitido al terminar la visita á las escuelas públicas del partido de Olmedo, comprendidas en el itinerario aprobado por el Señor Rector de este Distrito y publicado en el Boletín oficial de 17 de Mayo último, resulta que el estado de la instruccion primaria en algunas localidades es altamente satisfactorio, debido al esmerado trabajo y laboriosidad de los Maestros y á la eficaz cooperacion, ilustrado celo y patriótico interés que las autoridades locales y respectivas Juntas de primera enseñanza vienen desplegando en pró de la misma; por cuya razon esta Junta provincial no puede ménos de dar las más sentidas gracias á las autoridades y corporaciones que tan dignamente han llenado los deberes que la ley les impone. Pero como entre estas haya algunas que se han distinguido notablemente, haciéndose acreedoras á una mencion honorífica, cuales son las de Pozaldéz y su Presidente D. Víctor Pérez, las de Ventosa de la Cuesta, la Junta local de Portillo y su Alcalde Don Julian del Rio, y el no ménos celoso Alcalde de Aldea de San Miguel Don Domingo Aldea; esta Corporacion no cumpliría con un sagrado deber de justicia si dejara pasar en

silencio y confundidas entre la generalidad las de los pueblos indios, que han sabido cumplir con notable esmero su importante misión, correspondiendo con creces á la confianza que en ellas ha depositado el Gobierno de S. M.

Por tanto, en sesion de 29 de Julio próximo pasado acordó publicar sus nombres en el *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que tan noble y distinguido proceder en este ramo de la Administración pública, el más importante de todos y el que más directamente contribuye á mejorar las costumbres y la condicion moral de la generacion que nos sigue, sirva de saludable estímulo á otras Autoridades y Corporaciones locales que, ménos amantes sin duda de la ilustracion y del progreso intelectual de sus administrados, tienen completamente desatendida la regeneradora institucion de las escuelas y miran con la mayor indiferencia á los encargados de su direccion.

Tanto como se congratula esta Junta de ver secundados sus deseos y propósitos por las Autoridades locales que se manifiestan celosas por el fomento de la instruccion popular, siente y se lamenta no poder decir lo mismo respecto de algunos pueblos donde sensible es confesarlo! sus Autoridades, mostrándose, sino absolutamente refractarias á la educacion primaria, indiferentes cuando ménos, escatiman las modestas dotaciones de los Maestros, les niegan una habitacion decente para vivir con algun decoro, dejan de satisfacer las consignaciones para el material de las escuelas, y miran, en fin las obligaciones de primera enseñanza como una carga odiosa y pesada de la cual quisieran desentenderse á todo trance.

Esta Junta, sin embargo, abriga la esperanza de que, ya por las visitas regulares de inspeccion, ya por otros medios que tiene en su mano para atender al progreso de la instruccion pública, llevará poco á poco al ánimo de los más obstinados el conocimiento de que no hay gastos más provechosos y reproductivos de cuantos figuran en los presupuestos municipales que los originados para el sostenimiento de las escuelas, porque la instruccion que en ellas reciben los niños cuando las autoridades locales ejercen una esmerada proteccion y saludable influencia, contituye la base de todo adelanto social, la mejor y más sólida garantía del trabajo y la propiedad, de la cultura y la riqueza, de la paz, sosiego y bienestar de las familias y de los pueblos; que la ignorancia compañera inseparable es de la miseria; y ambas, causa generadora de los vicios y perturbaciones, y general atraso que todos lamentamos.

Valladolid 26 de Agosto de 1875.

— El Gobernador, Presidente, Bartolomé Romero Leal.—Calixto P. Barreda, Secretario

NUM. 1.393.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública de Valladolid.

EDICTO.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cubillas de Santa Marta, sin la correspondiente licencia Doña Gregoria Fernandez Bugarin, maestra titular de la escuela pública de niñas de dicha localidad; en sesion de 30 de Setiembre último acordó esta Junta formar á la interesada el oportuno expediente de cargos, por abandono de destino, y señalar el plazo de ocho dias puesto que se ignora su paradero, despues de publicado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se presente á contestar los referidos cargos en la Secretaría de esta Junta, donde aquellos estarán de manifiesto; entendiéndose que de no verificarlo así en el término señalado, se la declarará comprendida en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y por consiguiente vacante la escuela.

Valladolid 12 de Octubre de 1875.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Romero Leal.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

NUM. 1.397.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos.

Declarados soldados por esta Corporacion Juan Salgado Izquierdo y Francisco Casado Lopez, procedentes de la reserva extraordinaria sorteada en Agosto de 1874, para cubrir el cupo del actual reemplazo, ignorándose el paradero del primero, y el segundo segun noticias se halla en Madrid, tejar barrio de las Pozas, se les cita para que el día 22 del actual y hora de las siete de su mañana comparezcan en esta Sala Consistorial á las órdenes del comisionado encargado de hacer su entrega en la Caja de la provincia el dia 23 del mismo, ó en este dia desde las seis de la mañana en adelante en el salon de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Gallegos 16 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Julian Rodriguez — El Secretario, Vicente Gomez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 4 de Setiembre de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados.	139	72	139	72
Por id. y materiales en el arreglo de viveros y arbolado de paseos.	142	22	10	72	.	.	152	94
Por id. id. en las obras del primer trozo para la elevacion de aguas del rio Pisuerga..	961	75	2175	.	.	.	3136	75
TOTALES.	1243	69	2185	72	.	.	3429	41

Valladolid 6 de Setiembre de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

NUM. 1.374.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 11 de Setiembre de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	119	22	119	22
Por id. y materiales en el arreglo de los viveros y arbolado de paseos.	128	.	12	72	.	.	140	72
Por id. id. y gratificaciones empleados en el primer trozo para la elevacion de aguas del rio Pisuerga..	608	75	198	72	.	.	807	47
Por acopio y labra de piedra sillería empleada en id.	.	.	1090	32	.	.	1090	32
TOTALES.	855	97	1301	76	.	.	2157	73

Valladolid 15 de Setiembre de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan los de primera y segunda temporada de los montes de Quintanilla de Trigueros, La Torre, Soto-Caballo y Tordesillas.

Hay en todos aguas abundantes, corrales y cuantas comodidades puedan desear los pastores y ganados.

Para tratar dirigirse al Sr. Marqués de Casa-Pombo, Zúñiga 37.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, núm. 15, casa de D. Fidel Recio.